



Número Único 110013104016201400008-00
Ubicación 650
Condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
C.C # 22418105

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 6 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 11 DE JUNIO DEL 2021 por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110013104016201400008-00
Ubicación 650
Condenado NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
C.C # 22418105

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rad.	:	11001-31-04-016-2014-00008-00 NI 650
Condenado	:	NIRA ESTHER FABREGAS MAZA
Identificación	:	22.418.105
Delito	:	PECULADO POR APROPIACIÓN
Ley	:	L.600/2000 - RMBOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de libertad definitiva incoada por la sentenciada **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho ejecuta la sentencia del 15 de abril de 2013 proferida por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en contra de la señora **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.418.105 de Barranquilla, a quien le fue impuesta la pena privativa de la libertad de 84 meses de prisión y multa de \$3.188.047.824,47, luego de ser hallada penalmente responsable del delito de Peculado por Apropiación en calidad de Determinadora, no siendo favorecida con la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni sustituto alguno.

Es necesario indicar que en decisión de segunda instancia del 13 de septiembre de 2013 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, fue modificado parcialmente el numeral 14.2 de la sentencia de primera instancia en el sentido de imponer a **NIRA ESTHER FABREGAS MAZA**, multa equivalente a \$3.291.753.658,47, confirmando en todo lo demás la sentencia.

Obra en la in foliatura que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en pronunciamiento del 13 de abril de 2016 decidió **NO CASAR** el fallo objeto del recurso extraordinarios de casación formulado por el apoderado del también sentenciado ADOLFO AUGUSTO CAMELO CAMELO.

Para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad fue librada la orden de captura No. 01605674, misma que fue materializada el **14 de julio de 2016** por funcionarios de la Policía Judicial – SIJIN/ MEBOG, quienes la pusieron a disposición de este Despacho executor de la pena.



Conforme a la captura de la penada **FABREGAS MAZA** puesta en conocimiento de este Despacho, en auto del mismo 14 de julio de 2016, fue legalizada su aprehensión, librando la boleta de encarcelación No. 0014 para ante la Reclusión de Mujeres de Bogotá.

En auto del 3 de noviembre de 2020 se acumuló a favor de la sentenciada la pena, impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 15 de abril de 2013 en el radicado No. 11001-31-04-016-2014-00008-00 (650) por el punible de Peculado por Apropiación, a la sanción irrogada en el radicado No. 11001-31-04-016-2010-00430-09 (7635) por el Juzgado 16 Penal del Circuito de Bogotá en sentencia del 19 de septiembre de 2014 por el delito de Peculado por Apropiación, quedando como pena acumulada, **154 meses de prisión**, debiendo purgar la pena de manera intramural al mantenerse la decisión de no concesión del subrogado de suspensión condicional de la pena, no procediendo tampoco la prisión domiciliaria, quantum que fue dispuesto para la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, adicionando las penas de multa fijadas en cada una de las causas conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 39 del C.P..

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, que es lo que se infiere de la solicitud de la penada, se tiene que ha desde su privación de la libertad - 14 de julio de 2016- a la fecha sin que a la fecha obre reconocimiento de redención de pena la sentenciada acredita el cumplimiento efectivo de **59 meses, 24 días de prisión¹**, quantum que no supera la pena de 154 meses de prisión fijada como acumulada, lo que conlleva a que la solicitud de libertad invocada sea negada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de libertad invocada por la sentenciada **NIR ESTHER FABREGAS MAZA**, al no acreditar el cumplimiento de 154 meses de prisión, pena impuesta como acumulada.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión, para que obre en la hoja de vida de la penada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

EFRAÍN ZULUAGA BOTERO

Juez 16/03/2021

En la fecha notifico personalmente la anterior providencia a

¹ 14 de julio al 31 de diciembre de 2016: 171 días

1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019: 1,095 días

1 de enero al 31 de diciembre de 2020: 366 días

1 de enero al 11 de junio de 2021: 162 días

El Notificado,

Secretario(a)



Nir Fabregas Maza
Fabrega
22/11/2021
Apelo -

1/7/2021

Correo: Nubia Reyes Fajardo - Outlook

Re: NOTFICO AI 11/06/2021 - NI 650 - NIEGA LIBERTAD NIRA FABREGAZ

Juan Rodriguez <juanes1708@hotmail.com>

Lun 21/06/2021 9:20 AM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Enviado desde mi iPhone

El 21/06/2021, a la(s) 8:00 a. m., Nubia Reyes Fajardo
<nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Doctor Buen Día/ Tarde

Adjunto envío A.I. 11/06/2021 del NI para su conocimiento y notificación

Cordialmente

NUBIA REYES FAJARDO

Citadora

Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
<650 - NIEGA LIBERTAD NIRA FABREGAZ.pdf>